

Yumbo Valle, 23 de noviembre de 2020

La secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
RADICACION 2019-00651-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, veintitrés de noviembre de dos mil veinte

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Juzgado NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del presente proceso instaurado por PHANOR ALONSO GIRALDO CARVAJAL, contra CENTRAL CARE SANTA MARTA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE*

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



Lgc.

SECRETARIA: Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente expediente con escrito de subsanación. Provea.

LABP

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIRTEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1533
RAD. – 2020 – 00361– 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

En esta demanda EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA instaurada por NANCY CAICEDO CASTILLO, a través de apoderada judicial, contra los señores MICHAEL ESTIBEN MOSQUERA MOSQUERA y HUGO ADOLFO SIERRA MONTOYA, la parte ejecutante dentro del término presentó escrito de subsanación, observándose que no se subsana en debida forma, el numeral 2 del auto interlocutorio No. 1330 de fecha 30 de octubre de 2020, pues recae en error, pues la estimación de la cuantía no la realizó de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 1º del C.G.P., la suma del capital/capital insoluto más los intereses causados hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir: (Capital + Intereses) arrojando un valor de \$8.370.833 y no (Capital) \$7.000.0000

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, y por ello el Juzgado,

DISPONE

RECHAZAR la presente demandada; en consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose y previa cancelación de su radicación, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Lucy

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LABP

JPN.

SECRETARIA: Yumbo, 20 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de matrimonio enviada virtualmente. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIRE



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO -VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1351
DECISIÓN: INADMITE
RADICACIÓN: 2020-00394-00

Yumbo, veinte de noviembre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente solicitud de matrimonio de SANTOS BRAULIO BURBANO BERMUDEZ y DORA LILIA NARVAEZ, se observa que no existe concordancia entre los datos suministrados en la solicitud de matrimonio, respecto al nombre de los padres de la contrayente DORA LILIA NARVAEZ, de quien se afirma ser hija del señor GABRIEL GARCES, con lo que aparece en el registro civil de nacimiento de la mencionada señora, donde no se aprecia el nombre del progenitor.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.-

SEGUNDO.- SEÑÁLESE el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.-

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
LA JUEZ

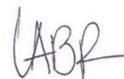
JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

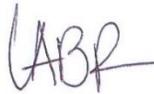
La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. Yumbo, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quiera que el curador AD-Litem designado para el demandado ARTURO BERNAL MONDRAGON, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA, se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No.1495
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 2018-00101-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL, obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor ARTURO BERNAL MONDRAGON, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$5.000.000 correspondiente al capital representado en el pagaré No.2414, junto con los intereses de mora causados desde el 25 de septiembre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado ARTURO BERNAL MONDRAGON, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. El demandado ARTURO BERNAL MONDRAGON, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No. 2414 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES TECNOLOGICOS COOPTECPOL. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado ARTURO BERNAL MONDRAGON. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que

posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$554.410 como agencias en derecho y por Secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018 – 00101– 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del demandado ARTURO BERNAL MONDRAGON, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$100.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA.

NOTÍFQUESE

La Juez,

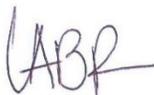
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>152</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quiera que el curador AD-Litem designado para los demandados NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA, se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No.1497
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 2018-00682-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

La señora MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES, obrando por intermedio de apoderada judicial, demandó a los señores NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$2.264.000 correspondiente al capital representado en la letra S/N, junto con los intereses de mora causados desde el 18 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a los demandados NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS, a fin de que cancelaran la obligación representada en la letra antes mencionada. Los demandados NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS, no siendo posible notificarlos personalmente, a la señora NELLY SATIZABAL SALAZAR se dio por notificada por la modalidad de aviso de que trata el art. 292 del CGP el día 24 de octubre de 2019 de la mencionada providencia, guardando elocuente silencio dentro del término para proponer excepciones y el señor KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo letra S/N a favor de la señora MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el

patrimonio del deudor, se presentan el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$249.769 como agencias en derecho y por Secretaria líquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

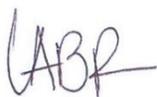


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2018 – 00682– 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem de los demandados NELLY SATIZABAL SALAZAR y KLEYVER MANUEL YEPES CARDENAS, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$50.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA.

NOTÍFQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA

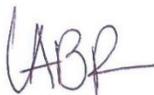
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICIPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>152</u>
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, como quiera que el curador AD-Litem designado para el demandado ANDERSON YESID CAICEDO, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA, se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No.1498
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MENOR
RADICADO: 2019-00177-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

El BANCO DE OCCIDENTE, obrando por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor ANDERSON YESID CAICEDO, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$34.548.781 correspondiente al capital representado en el pagaré S/N, junto con los intereses de mora causados desde el 21 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 11 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado ANDERSON YESID CAICEDO, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. El demandado ANDERSON YESID CAICEDO, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré S/N a favor del BANCO DE OCCIDENTE. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado ANDERSON YESID CAICEDO. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la

ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.454.878 como agencias en derecho y por Secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo.
Provea.

Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00177– 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del demandado ANDERSON YESID CAICEDO, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$300.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA.

NOTÍFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIIPCAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>152</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

Yumbo Valle, 24 de noviembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00220– 00.
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Siendo viable lo solicitado por el Curador Ad-Litem del demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, en escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

Señalase la suma de \$50.000 M/cte., como gastos de curaduría al Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA.

NOTÍFQUESE

La Juez,

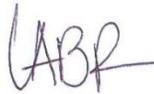
LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNIICPAL YUMBO – VALLE
Yumbo, <u>27 DE NOVIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>152</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

JPN.

SECRETARIA. Yumbo, 24 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, como quiera que el curador AD-Litem designado para el demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, el Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCÍA, se notificó vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2020 y allegó contestación de manera virtual a la demanda dentro del término, sin proponer excepciones meritorias. Sírvase proveer.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
INTERLOCUTORIO No.1499
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 2019-00220-00
ORDEN DE EJECUCIÓN

Yumbo, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

La COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”, obrando por intermedio de apoderada judicial, demandó al señor MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero: \$2,275.945 correspondiente al capital representado en el pagaré No.121874, junto con los intereses de mora causados desde el 23 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, junto con las costas y los gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 25 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, a fin de que cancelara la obligación representada en el pagaré antes mencionado. El demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI, no siendo posible notificarlo personalmente, se le emplazó y designó un curador AD-Litem para que lo representara, quien se notificó vía correo electrónico el 04 de noviembre de 2020 y contestó la demanda de manera virtual dentro del término concedido para ello, sin proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo pagaré No. 121874 a favor de la COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA “COOGRANADA”. Teniéndose que este contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado MAICOL JOHAN PADILLA IJAJI. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, se presenten el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C.G.P., que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que

posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$278.551 como agencias en derecho y por Secretaria liquidense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

4º PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Yumbo, 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN